Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . . 8 rs.
Por tres id. 23
Por seis id. 45
Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones. comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . . 11 rs.
Por tres id. 32
Por seis id. 62
Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Con fecha 27 de Setiembre último se comunicó al Director general de caminos, canales y puertos la Real órden siguiente:

»Habiéndose conformado el Ministerio de la Guerra con las disposiciones propuestas por este de mi cargo en la Real órden de 12 de Agosto del año próximo pasado, que se trasladó á V. S. en 7 de Marzo siguiente, designando los casos en que debe eximirse á las conducciones de efectos militares del pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver lo manifieste á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que la circule á quien corresponda y cuide de su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.=*Gonzalez Alonso.*"

La Real orden de 12 de Agosto de 1836 que se cita en la anterior es la siguiente:

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la Real orden que V. E. se sirvió comunicarme en 13 del mes anterior, para que se espidiesen por este Ministerio las órdenes correspondientes designando los casos en que debe eximirse á las conducciones de efectos militares del pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcages con arreglo al dictamen dado sobre el particular por el Consejo Real de España é Indias, del cual acompañaba copia. Al tiempo de enterarse S. M. se ha servido tomar en consideracion que sin apartarse del espíritu del arancel general de portazgos, puede quedar la clase militar mas favorecida aun de lo que el Consejo propone; pues segun dicho arancel los efectos pertenecientes á los cuerpos militares no deben pagar portazgo, sea que vayan unidos á dichos cuerpos ó separados; bien se conduzcan en acémilas, brigadas ó bagages, bien en caballerías ó carruages ajustados por libre convenio, debiéndose entender que dichos efectos pertenecen á un cuerpo militar desde el momento en que este los recibe, sea directamente en el pueblo donde reside, sea en cualquiera otro punto por medio de sus comisionados; pero quedarán sujetos al pago de portazgos los mismos efectos, cuando, no habiendo pasado aun á ser propiedad de los cuerpos, permanecen en poder de los asentistas ó de la administracion militar. De esta resolucion, enteramente conforme al espíritu del arancel, resultaria tambien la ventaja de no tener que hacer ningun género de indemnizacion á los arrendatarios, evitándose los inconvenientes inseparables de las medidas que para este efecto indica el Consejo. Persuadida de todo esto S. M. se ha servido resolver manifieste á V. E. que se estenderán las órdenes en este sentido, si por ese Ministerio no se ofrece alguna dificultad. Por lo respectivo á las Legiones francesas é inglesas, y á las tropas ausiliares de S. M. F. quiere S. M. que se les guarde la franquicia de portazgos, sin ningun género de restriccion, para todos los efectos militares que les pertenezcan. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligen-

cia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. = El Duque de Rivas. = Sr. Secretario del Despacho de la Guerra."

Y de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para que por su parte haga cumplir exactamente cuanto se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1837. = El Subsecretario interino, *José Antonio Ponzoa.* = Señor Gefe político de Segovia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La disciplina del ejército y el grande impulso que conviene dar á las operaciones de campaña, reclaman cada dia mas imperiosamente la incorporacion de los muchos gefes y oficiales que se hallan separados de sus cuerpos sin causas legítimas ó por motivos mas ó menos especiosos, á pesar de las diferentes Reales órdenes expedidas por cortar un abuso de tan perniciosas consecuencias. En esta razon, y siendo la firme y decidida voluntad de la Reina Gobernadora que tengan el mas rígido y puntual cumplimiento las indicadas Reales órdenes, y especialmente las circuladas en 18 de Setiembre de 1836 y en 15 del mismo mes del corriente año, se ha servido S. M. resolver que todos los gefes y oficiales que se hallen separados de sus cuerpos se incorporen en ellos, sin admitir excusa ni dilacion de ningun género, ni otra excepcion que la de los que se hallen desempeñando comisiones activas de las expresadas en la Real instruccion de 26 de Abril del año próximo pasado, ó en goce de Real licencia; á cuyo fin quiere S. M. que V. E. dicte cuantas medidas le sugiera su celo en el círculo de sus atribuciones, fijando á los individuos á quienes alcance esta disposicion el término improrogable de quince dias si se hallaren en esta corte, y de un mes si estuvieren en otro cualquier punto de la Península, para que se incorporen en sus filas, previniéndoles que pasado dicho plazo se les expedirán sus licencias absolutas, cualesquiera que sean su clase ó los servicios que hayan prestado, porque las consideraciones personales á que podrian ser acreedores por estas causas deben ceder ante el interes general que exige su presentacion en las filas, para compartir las glorias y las fatigas de los que en ellas defienden la justa causa de la libertad y del trono legítimo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento, debiendo V. E. acusarme el recibo de esta circular, y remitirme, pasado el plazo arriba indicado, una relacion nominal de los individuos residentes en el distrito de su cargo que no hayan cumplido la precedente Real resolucion para llevar á efecto la providencia que en la misma se indica. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1837. = *De Espinosa.*

Gobierno político de esta Provincia.

Francisco Ducastaing, cabo que era del segundo regimiento de ingenieros en Francia, desertó desde Montpeller el 30 de Enero del año próximo pasado, é interesando saber si vino á España, y cuál es la suerte que le ha cabido á este individuo, encargo á VV. procuren indagar las noticias posibles acerca del mismo, á cuyo efecto inserto á continuacion sus señas, y caso de adquirir algunas me las comunicarán inmediatamente. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 8 de Enero de 1838. = *Nicomedes Pastor Diaz.* = Señores Justicias de los pueblos de esta Provincia.

Señas del Sr. Ducastaing, francés. Estatura 5 pies y dos á tres pulgadas, pelo rubio, tez blanca, nariz pequeña, barba redonda, cara ovalada, ojos azules y pequeños, un poco cargado de espaldas, una ligera cicatriz en la frente, un poco zambo, modales suaves, bastante instruccion.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos de la provincia de Avila me ha oficiado con fecha 3 del corriente mes, remitiéndome un Boletin que en un articulo del mismo me pide que se inserte en el de esta provincia, que á la letra dice:

"Se halla en disposicion de conducirse desde esta capital y villa de Arévalo al puerto de Santander el metal de todas las campanas de los monasterios y conventos suprimidos de esta provincia, en virtud de lo estipulado en el remate general de las de todo el reino aprobado por S. M. la Reina Gobernadora, bajo cuya inteligencia ha acordado esta junta en sesion celebrada en el dia de ayer, que el ajuste de la conducion de ellas se haga en pública subasta bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de la misma, y señalado su remate para el dia 14 del próximo mes de Enero y hora de doce á una el que se celebrará en la casa habitacion del infrascrito Presidente de esta junta. Lo que se anuncia al público para que concurran los licitadores que gusten, en el concepto de que el peso de metal que ha de conducirse se ha regulado de 550 á 600 arrobas, y de que

ya se ha hecho proposicion á esta junta de verificar su traslado á razon de 14 rs. por arroba. Avila 30 de Diciembre de 1837. = El Marques de Casa Pizarro. "

Lo que anuncio al público para que los que quieran hacer sus mejoras puedan acudir á dicha ciudad de Avila el dia señalado. Segovia 10 de Enero de 1838.=*Juan Pedro de Cápua.*

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas nacionales que han sido rematadas, con espresion de su procedencia y valor en tasacion.

Que pertenecieron á las monjas de Santa Clara de la ciudad de Alcalá.

	Tasadas en reales vellon.	Remaladas en reales vell on.
Cinco pedazos de tierra en id. con 7 fanegas y 9 celemines, en.	2748	8200

A las mismas.

	Tasadas en reales vellon.	Remaladas en reales vell on.
Quince pedazos de tierra en el referido término, que hacen 30 fanegas, en	15383	141000
Diez y seis pedazos de las mismas, de 28 fanegas y 8 celemines, en.	8490	

A las mismas.

	Tasadas en reales vellon.	Remaladas en reales vell on.
Veinte y un pedazos de tierra en id. con 56 fanegas y 3 celemines, en . . .	22400	76000
Cinco pedazos de id. con 25 fanegas y 5 celemines, en.	7245	

A las mismas.

	Tasadas en reales vellon.	Remaladas en reales vell on.
Catorce pedazos de tierra con 34 fanegas y 5 celemines, en..	10352	35100

A las mismas.

	Tasadas en reales vellon.	Remaladas en reales vell on.
Once pedazos de tierra en id. con 19 fanegas y 4 celemines, en.	6107	22000

Que pertenecieron á los PP. Jesuitas en la villa de Valdemoro.

	Tasadas en reales vellon.	Remaladas en reales vell on.
Primera suerte: se compone de 888 olivos y 1600 cepas.	37595	200000
Segunda suerte: se compone de 452 olivos y 4950 cepas.	24585	80000
Tercera suerte: se compone de 142 olivos y 3937 cepas.	7467	41000
Cuarta suerte: se compone de 4 tierras con 49 fanegas.	14600	21000
Quinta suerte: se compone de 33 olivos de primera clase plantados en 14 fanegas de tierra.	6880	8000
Sexta suerte: se compone de 45 fanegas y 9 celemines.	8300	13000

A las monjas de Sta. Clara de la misma villa.

	Tasadas en reales vellon.	Remaladas en reales vell on.
Primera suerte: se compone de 44 fanegas y 3 celemines, en el término de la misma.	8785	16500
Segunda suerte: se compone de 38 fanegas, 4 celemines y 17 estadales, en el mismo término..	7765	15500
Tercera suerte: se compone de un olivar en el sitio de las Arboledas altas, término de id., con 246 olivos, á 40 rs.	9840	50500
Una casa en dicha villa en la calle que sube al Cristo de la Salud por el juego de pelota, con molino de aceite, dos patios, corral, cuadra, cuatro tinajas y cadena de madera en el almacen, con planta de 12295 pies superfics., en	22750	131000

A los Carmelitas calzados de la misma villa.

	Tasadas en reales vellon.	Remaladas en reales vell on.
Primera suerte en el término de dicha villa: se compone de 61 fanegas de tierra y 6 celemines, en.	12610	15500
Segunda suerte en id.: se compone de 71 fanegas y 10 celemines de tierra, en	13303	14500
Tercera suerte en id: se compone de 11 fanegas de tierra, 311 olivos y 1800 cepas, en..	9415	33500
Una casa en dicha villa, calle de la fábrica, con un corralillo, y sitio de 14994 pies cuadrados, en.	12500	13500

Que pertenecieron á los Agustinos Recoletos de esta córte.

	Tasadas en reales vellon.	Remaladas en reales vell on.
La huerta denominada de Recoletos dentro de los muros de esta córte, que tiene de sitio 490412 pies, con inclusion del sitio que ocupa el pozo, estanque, cuadra y charcas, en cuyo sitio se hallan 161 olivos, 104 árboles frutales, 20 parras, 27 cepas, 30 sarmientos de vivero, 15 árboles de sombra y 45 golpes de rosales con una raigada de caña, en.	494540	1250000
El terreno por donde se ingresa á la huerta referida, pozo de nieve, noria, estanque, charcas y tapias pertenecientes á dicha huerta, comprendida esta posesion en la manz. 276, n. 7 viejo, con 5553 pies superficiales, en.	255331	

A los PP. Jesuitas en término de Torrejon de Ardoz.

	Tasadas en reales vellon.	Remaladas en reales vell on.
Sesenta y nueve pedazes de tierra con 222 fanegas y 8 celemines, en. . .	63374	220000

A los Clérigos menores de Alcalá.

	Tasadas en reales vellon.	Remaladas en reales vell on.
Una tierra en término de dicha ciudad con 20 fanegas en el sitio de la Culebra, en.	4000	9200

(Se continuará.)

AVISOS.

Establecida ya en Barcelona la Universidad literaria, forma parte de sus enseñanzas una cátedra de Física elemental. Entre las que costea la junta de Comercio, hay una de Maquinaria y otra de Química aplicada á las artes; mas como entre el arte que enseña á construir toda clase de máquinas y la ciencia que examina las leyes de las acciones moleculares de los cuerpos y las aplica á las operaciones de las artes, queda un gran vacio industrial que en la mayor parte debe llenar la Física aplicada á la industria; ha acordado la Junta establecer con este objeto una Cátedra, para cuya provision llama con este edicto á opisiciones. Los que aspiren á obtenerla, deberán presentarse por sí, ó por medio de comisionado, á inscribirse en la secretaría de la Junta, sita en la casa Lonja, hasta el 28 de Febrero próximo inclusive; con la prevencion de que el nombramiento de Catedrático será para durante la voluntad de la Junta. Empezarán las oposiciones el 8 de Marzo inmediato, sea cual fuere el número de los aspirantes; y para su gobierno se notan las obligaciones, sueldo y ejercicios literarios.

OBLIGACIONES.

Enseñar en el local que destine la Junta la Física aplicada á la industria, todos los dias del año no festivos y con lecciones de una hora diaria, esceptuándose los meses de Julio, Agosto y Setiembre, y sujetarse á mas á las innovaciones que determine la Junta.

SUELDO.

Es de reales vellon nueve mil anuales.

EJERCICIOS LITERARIOS PARA LA OPOSICION.

El primero consistirá en hacer una disertacion, cuya lectura dure media hora, sobre el punto que el opositor elija de los tres que saque por suerte de los que hayan designado los censores. Para redactarla tendrá 24 horas, durante las cuales estará sin comunicacion: se le facilitarán los libros que pidiese y un amanuense que no conozca la ciencia en cuestion.

El segundo ejercicio consistirá en sacar por suerte un punto de tres designados por los censores; y á las 24 horas hacer sobre de él una disertacion verbal de una hora, esplicando las leyes de la parte de la ciencia que corresponda al punto sorteado, el modo de comprobarlas esperimentalmente, y las aplicaciones que puedan hacerse de ellas á la industria.

Los contrincantes podrán hacer al que diserte ó esplique, las objeciones ó preguntas que gusten durante un cuarto de hora; y los censores durante un tiempo que, repartido entre todos, no baje de una hora.

Despues de cada ejercicio, los censores calificarán el mérito respectivo de los aspirantes, fundándose en la aptitud que cada uno haya demostrado en el concurso y en los méritos particulares que haga constar en debida forma.

La Junta nombrará los censores; y en el caso de haber solo un opositor, serán ellos los que harán las veces de contrincantes. Barcelona 18 de Diciembre de 1837. = Francisco de Casanova, Vicepresidente. = José Martorell, Vocal. = Mariano Sirvent, Vocal. = Pablo Felix Gassó, Secretario Contador.

La Junta que gobierna la escuela de Bellas Artes, ha acordado que se abran las salas de la escuela, y se empieze en cada una la enseñanza correspondiente, el dia lunes 15 del que rije al toque de oraciones por la tarde.

Todos los discípulos que quedaron tales al fin del curso que finalizó en 15 de Mayo último, continuarán el discipulado sin retraso; y los que aspiren de nuevo á él, deberán poner memorial, que pasarán á la secretaría en la casa de la escuela, plazuela de San Martin, con noticia de su edad y nombre, el oficio y la vecindad de sus padres, de sus tutores ó curadores o de la persona que cuide de su educacion, para anotarlo en el libro de Matrícula.

El que pretenda el discipulado ha de saber leer y escribir; ha de tener 10 años de edad para emprender el dibujo natural, y 12 para la Aritmética y Geometría.

Los que con cualquier motivo no respondieren á la primera voz de su nombre al correr la lista el dicho dia 15, pueden presentarse en cualquier ocasion de las dos horas de trabajo que siguen á las del referido lunes, durante la semana primera; pero si descuidádose de modo que no respondiese á la lista primera, ni se presentase en los restantes dias de la semana, perderá el discipulado sino le renueva con memorial. Todo lo que se hace presente al público para su inteligencia y gobierno. Segovia y Enero 8 de 1838. = El Secretario, *Clemente Máximo de la Torre.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.